

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN ENSEÑANZA PREBÁSICA, BÁSICA Y MEDIA 2017

DECRETO 511/1997, 112/1999, 83/2001

TÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN

I. DEL PERÍODO ESCOLAR

Artículo 1º: Las alumnas y alumnos de NT1 y NT2, 1º año de Educación Básica hasta IVº año de Enseñanza Media, serán evaluados en **períodos semestrales**.

II. DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 2º: Para el logro de los Objetivos Fundamentales, se aplicarán las siguientes formas de procedimientos de Evaluación:

- a. Diagnóstico:** Apunta a determinar las habilidades y conocimientos específicos con que los estudiantes inician un proceso de aprendizaje, con el fin de planificar las actividades pedagógicas en función de las necesidades de los estudiantes y de esa forma constituir grupos más homogéneos, con el dominio de competencias básicas esenciales y más relevantes, para cada asignatura de un curso determinado.

La evaluación diagnóstica o inicial recoge antecedentes para planificar la enseñanza y aprendizaje de los estudiantes por parte del profesor, datos relevantes sobre el proceso de desarrollo personal y social, observación de sus capacidades y destrezas y la información proporcionada por los padres.

Los instrumentos evaluativos del diagnóstico a utilizar, entre otros, son: pruebas, actividades prácticas acompañadas de instrumentos de registro de observación y otros instrumentos que cada profesor determine según la asignatura correspondiente; además de entrevistas, informes de la historia escolar del estudiante, etc.

Se llevará a cabo al inicio y durante el proceso de aprendizaje.

- b. Formativas:** Se realizará durante el desarrollo del proceso educativo. Su propósito será determinar el grado de logro alcanzado por los estudiantes en relación a los objetivos de las unidades de aprendizaje, con la finalidad de administrar inmediatamente actividades de refuerzo a aquellos estudiantes que no hubieren logrado el nivel de dominio requerido, o sea, la evaluación formativa tiene la intencionalidad de ajustar la intervención educativa para que potencie el proceso de aprendizaje.
- c. Integrativa (sumativa o acumulativa):** se realizará durante el desarrollo o al término de la unidad de aprendizaje. Su propósito fundamental será calificar a los estudiantes en relación al grado de logros de objetivos de aprendizaje propuestos en las unidades correspondientes a cada nivel, utilizando diversidad de instrumentos y los criterios de evaluación aprobados.
- d. Diferenciada:** Se aplicará a las alumnas y alumnos desde **primero básico hasta cuarto medio** con problemas de salud (minusválido, audición, visión, lenguaje) u otro motivo debidamente justificado (hiperactividad, déficit atencional, asperger, emocional); previo informe del (los) docente(s), Profesor(a) Jefe, Orientadora y Unidad Técnico Pedagógica, y certificación del especialista (psicopedagoga, psicólogo, neurólogo, psiquiatra, fonoaudióloga etc.). Los Padres o Apoderados junto al (la) Profesor(a) Jefe apoyarán directamente al estudiante en el logro de los aprendizajes. **El plazo para entregar solicitud de evaluación diferenciada expirará el último día hábil de clases del mes de mayo.**

También serán evaluados en forma diferenciada, alumnas y alumnos que no puedan realizar la actividad física en la asignatura de Educación Física. Para llevar a cabo este proceso evaluativo los Padres o Apoderados deberán presentar personalmente el certificado médico ante la Unidad Técnico Pedagógica.

- e. **Eximición:** el Director del Establecimiento Educacional procederá a autorizar la eximición hasta en una asignatura a las alumnas y alumnos que acrediten tener dificultades para el logro de los aprendizajes esperados. Los Padres o Apoderado deberán presentar personalmente el certificado médico en la Unidad Técnico Pedagógica. . **El plazo para entregar solicitud expirará el último día hábil de clases del mes de mayo.**

El estudiante deberá tener el apoyo directo de sus padres o apoderado ante las alternativas entregadas por el Instituto del Puerto.

III. DE LOS TIPOS DE PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 3º: Para el cálculo de los promedios semestrales desde 1º básico hasta IVº medio se considerará una cantidad mínima de calificaciones:

Nº de horas	Nº de calificaciones
1	3
2	4
3	5
4	5
5	6
6	6
7	7
8	7

Artículo 4º: Según lo establecido en las Bases Curriculares de la Educación Parvularia, se determinan ocho núcleos: **autonomía, identidad, convivencia, lenguaje verbal** (incluyendo inglés como idioma extranjero), **lenguaje artístico, seres vivos, grupos humanos, relaciones lógico- matemática y cuantificación.** En estos se agrega **religión, como eje transversal en la formación humana y cristiana.**

Artículo 5º: Los niveles de logro obtenidos por los niños y niñas del NT1 y NT2 se adscriben a la escala que a continuación se detalla:

L: LOGRADO
ML: MEDIANAMENTE LOGRADO
PL: POR LOGRAR
NO: NO OBSERVADO

Artículo 6º: Las alumnas y los alumnos desde 1º básico hasta IVº medio serán evaluados mediante pruebas escritas (objetivas o de ensayo) **coeficiente uno, en un máximo de dos asignaturas por día.**

Según calendario entregado por el colegio, las alumnas y los alumnos rendirán **prueba coeficiente dos** en todas las asignaturas del plan de estudios. Por tanto, por día, rendirán **solamente** la prueba que ha sido calendarizada al inicio de cada semestre por la Coordinación Académica. Cada docente deberá entregar el temario de la prueba, a lo menos, con una semana de anticipación; temario que debe quedar registrado en el libro de clases y en la agenda del estudiante. El calendario será dado a conocer en el Consejo de curso y en la reunión de Padres y Apoderados. Además, cada docente del curso deberá refrendar fecha al momento de indicar el temario de la evaluación.

Los estudiantes deben **estar previamente informados, a lo menos con una semana de anticipación del temario y la fecha**, de las pruebas **coeficiente uno** u otras actividades evaluadas, las cuales deben quedar registradas en el libro de clases y los alumnos deben registrarla en su agenda.

El estudiante que no asista a la prueba u otra actividad evaluada (coeficiente uno o dos), deberá rendirla a la clase siguiente, previa justificación efectuada personalmente por los Padres o el Apoderados en Inspectoría General, en un plazo de 24 horas.

La alumna y el alumno que **haya faltado a clases por un período igual o superior a tres días seguidos por los motivos indicados en la letras a, b y c del artículo 22º de este Reglamento, tendrá derecho a ser evaluado en igualdad de condiciones a la de sus compañeras y compañeros. No podrá ser evaluado el mismo día de su reintegro. Por lo tanto, se le otorgará el tiempo necesario para ponerse al día y, en la agenda del colegio, deberá registrar la fecha acordada con la Unidad Técnico Pedagógica y refrendada por el (la) profesor(a) de la asignatura respectiva.**

Desde la aplicación de pruebas, **el docente tendrá un plazo máximo de quince días para registrar la calificación en el libro de clases.**

No se podrá fijar otra prueba, ni menos aplicarla, tampoco se podrá efectuar otro trabajo cuando los estudiantes desconozcan el resultado de la prueba y del trabajo anterior, y no se haya efectuado la retroalimentación.

Artículo 7º: El grado de exigencia para conversión de puntaje a nota en las pruebas y otras actividades evaluadas del Plan de Estudio vigente, **será de un 60% desde 1º básico hasta IVº medio.**

Artículo 8º: En la **Enseñanza Media** se bonificará el promedio obtenido en **el primer y segundo semestre** de cada una de las asignaturas del Plan de Estudio vigente que inciden en el cálculo del promedio anual efectivo para la promoción.

Los promedios semestrales serán bonificados de la siguiente manera:

Promedio semestral	Nº de décimas para la bonificación	Promedio semestral bonificado
6,5 - 6,6 - 6,7 - 6,8 - 6,9	=	7
6,0 - 6,1 - 6,2 - 6,3 - 6,4	4	6,4 - 6,5 - 6,6 - 6,7 - 6,8
5,5 - 5,6 - 5,7 - 5,8 - 5,9	3	5,8 - 5,9 - 6,0 - 6,1 - 6,2
5,0 - 5,1 - 5,2 - 5,3 - 5,4	2	5,2 - 5,3 - 5,4 - 5,5 - 5,6
4,5 - 4,6 - 4,7 - 4,8 - 4,9	1	4,6 - 4,7 - 4,8 - 4,9 - 5,0

El estudiante que ha sido sorprendido copiando o entregando información a uno o más compañeros(as) durante el desarrollo de la prueba y/o en otra actividad evaluada, perderá el derecho a la bonificación en la asignatura donde cometió dicha falta.

Artículo 9º: Los resultados de la prueba, trabajo u otras actividades con notas se entregarán directamente a cada estudiante en la hora de clases correspondiente a la asignatura evaluada. **Inmediatamente se deberá llevar a cabo la retroalimentación de los objetivos no logrados.** Este procedimiento tendrá que quedar registrado en el libro de clases porque corresponde a la planificación de la misma.

IV. DE LOS INSTRUMENTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 10º: Para conocer el logro de los objetivos y de los aprendizajes planteados en la planificación de cada uno de las asignaturas del Plan de Estudio del curso, se aplicarán durante el proceso de evaluación los siguientes instrumentos de evaluación:

a) Trabajo en equipo y colaborativo: Señalar nombre de la unidad de aprendizaje, nombre del tema, pauta de evaluación con su respectivo puntaje.

- Proyecto de aula.
- Investigación en el CRA y Sala de Informática Educativa.
- Desarrollo de guías.
- Dramatizaciones.
- Periódico escolar.
- Informes de laboratorio y salidas a terreno.
- Montaje de exposiciones.
- Disertaciones.
- Confección de carpetas.
- Ejecución instrumental y vocal.

b) Trabajo individual: Señalar nombre de la unidad de aprendizaje, del tema y pauta de evaluación con su respectivo puntaje.

- Mapas.
- Gráficos.
- Desarrollo de guías.
- Comprensión lectora.
- Análisis de textos y documentos.
- Dictados.
- Caligrafía.
- Ortografía.
- Fichas temáticas.
- Participación en clases.
- Revisión de cuadernos.
- Ejecución instrumental y vocal.
- Ejercicios de Educación Física, según capacidad, habilidad y destreza.
- Dibujos, pinturas, según técnica.

c) Pruebas escritas objetivas y de ensayo. Señalar nombre de la Unidad, el o los temas a evaluar, puntaje para cada ítem

d) Interrogaciones orales.

V. DEL CARÁCTER DE LOS PROCEDIMIENTOS EVALUATIVOS

Artículo 11º: Durante el proceso evaluativo, para verificar avances y logros de aprendizaje, éste podrá tener carácter de:

a) Autoevaluación: Para promover la toma de conciencia de los estudiantes, de sus fortalezas y debilidades, participarán en su evaluación mediante una tabla de cotejo.

b) Coevaluación: Para evaluar el trabajo en equipo y colaborativo, favoreciendo el espíritu crítico y reflexivo en los estudiantes, se evaluará mediante una tabla de cotejo.

VI. PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

Artículo 12º: Los Objetivos Fundamentales Transversales se evaluarán mediante la observación directa, sobre la base de los indicadores del Informe de Desarrollo Personal, referidos a:

a) Conocimientos, actitudes, habilidades, valores, comportamiento, uso de la informática educativa.

b) El plano personal, intelectual, moral y social.

c) La responsabilidad, el amor al trabajo, el respeto, la solidaridad, la actitud hacia los demás, el razonamiento lógico, la limpieza, el orden, la presentación personal, el espíritu de superación, la constancia, la tolerancia, la honestidad.

VII. DEL SISTEMA DE REGISTRO

Artículo 13º: Tanto los Padres y Apoderados como las alumnas y los alumnos, tomarán conocimiento del logro alcanzado de los objetivos de aprendizajes y transversales, mediante los siguientes sistemas de registros:

- ❑ Libro de clases: calificaciones, registro de observaciones personales.
- ❑ Agenda escolar.
- ❑ Informe de notas parciales, entregado en reuniones de padres y apoderados.
- ❑ Informe de nota semestral, entregado al finalizar cada semestre en reunión de padres y apoderados.
- ❑ Informe de desarrollo personal, entregado dos veces en el año en reunión de padres y apoderados.
- ❑ Certificado de notas, entregado personalmente a cada padre o apoderado, refrendada la recepción con la firma.

VIII. PROCEDIMIENTOS PARA LA CALIFICACIÓN SEMESTRAL Y FINAL

Artículo 14º: Las alumnas y alumnos de la Enseñanza Básica y Media:

- a) Deberán ser calificados en todas las asignaturas del Plan de Estudio, usando la escala numérica de 1,0 a 7,0 **con un decimal, subiendo la décima en función de la centésima, si es igual o superior a cinco, correspondiendo al cálculo del promedio semestral, final y general.** Estas calificaciones deberán referirse solamente al rendimiento escolar, **siendo la nota mínima de aprobación la nota 4,0.**
- b) La nota semestral corresponderá, en cada asignatura, al promedio ponderado de las calificaciones parciales.
- c) Los objetivos fundamentales transversales serán evaluados en conceptos, según los indicadores del informe de desarrollo personal.

IX. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN FINAL DE NT1 – NT2

Artículo 15º: Serán promovidos los que asistan al menos un **85%** de las clases. El Director y la Educadora podrán autorizar la promoción de las alumnas y de los alumnos con porcentajes menores de asistencia, previa justificación certificada por el apoderado.

El Colegio deberá tener una relación de las actividades de reforzamiento realizadas al estudiante y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y apoderados de manera tal de posibilitar una labor en conjunto. Si el caso lo ameritara, la Dirección del Colegio autorizará la permanencia en el mismo nivel, considerando la opinión y el trabajo de un equipo multidisciplinario interno y el consentimiento expreso de los apoderados.

X. DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN FINAL DE ENSEÑANZA BÁSICA Y MEDIA

Artículo 16º: Las alumnas y los alumnos de 1º año de Educación Básica hasta IVº año de Enseñanza Media que hubieren reprobado uno o dos asignatura(s) del plan de estudios, tendrán derecho a rendir una **Prueba Especial**, con nota máxima de aprobación 4,0.

Artículo 17º: Con una semana de anticipación a la aplicación de la prueba especial recibirán el temario, fecha y horario, tanto los estudiantes como los padres y apoderados.

Artículo 18º: Si la calificación de la Prueba Especial es inferior al del promedio anual de presentación, se conservará esta última.

Artículo 19º: El estudiante que no se presentare a una Prueba Especial, mantendrá el promedio final obtenido en la signatura.

Artículo 20º: Las alumnas y los alumnos que, al finalizar el año lectivo, presenten tres asignaturas con promedio insuficiente, **reprobarán, ipso facto, el curso.**

XI. DE LOS REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS PARA PROMOVER A LOS ALUMNOS BAJO EL 85% DE ASISTENCIA

Artículo 21º: El Director del Establecimiento y el (la) profesor (a) jefe, previo estudio de las causales, podrán autorizar la promoción de las alumnas y alumnos del primer ciclo básico (artículo 10º y 11º) y del segundo ciclo básico (artículo 11º).

Artículo 22º: El Director del Establecimiento junto al Consejo de Profesores estudiará los casos de las alumnas y de los alumnos que alcancen una asistencia inferior al 85% exigido en el Decreto 112/1999 y 83/2001; los cuales serán presentados por el (la) Profesor(a) Jefe, y el resultado refrendado por el Consejo General de Profesores, basándose en las siguientes causales que reconoce este Reglamento:

- a) **Enfermedad:** la presentación del certificado médico se hace en forma personal por los padres o apoderado en un plazo de 48 horas ante Inspectoría General.
- b) **Servicio militar:** los padres o apoderado deben presentar la documentación que acredita dicha situación, personalmente en Inspectoría General.
- c) **Problemas personales:** le corresponde a los padres o apoderado justificar personalmente en un plazo de 48 horas en Inspectoría General.

Todas las inasistencias justificadas en Inspectoría General por los padres o el apoderado de la alumna o del alumno, deberán ser informadas inmediatamente a la Unidad Técnico Pedagógica, al (la) profesor(a) jefe y docente de la asignatura respectiva.

Artículo 23º: En caso de ausencia al término del año escolar, los padres o el apoderado deberán justificar personalmente en Inspectoría General, dentro de un plazo de 48 horas. **Trámite que deberá ser informado inmediatamente a la Dirección de colegio, a la Unidad Técnico Pedagógica y al (la) profesor(a) jefe y a los profesores de las asignaturas involucradas para que dicha situación quede resuelta antes de cerrar el año escolar.**

TÍTULO II: DE LA PROMOCIÓN Y DE LA CERTIFICACIÓN

XII. DE LA PROMOCIÓN

Artículo 24º: Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación de las asignaturas del plan de estudios deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, **siendo la calificación mínima de aprobación la nota 4,0.**

Artículo 25º: La calificación obtenida por las alumnas y los alumnos en la asignatura de Religión, no incidirá en la promoción escolar.

Artículo 26º: La evaluación de los objetivos fundamentales transversales y de la asignatura de Orientación, no incidirán en la promoción escolar de las alumnas y de los alumnos.

Artículo 27º: Para la promoción de las alumnas y de los alumnos de 1º a 8º año de Enseñanza Básica, y de Iº a IVº año de Enseñanza Media, se considerarán, conjuntamente, el logro de los objetivos de las asignaturas del Plan de Estudios, y de la asistencia a clases.

Asistencia:

- **Decreto 511/ 1997, artículo 10:** Serán promovidos todas las alumnas y todos los alumnos de **1º a 2º** y de **3º a 4º año de Enseñanza Básica**, que hayan asistido, a lo menos, **85%** de asistencia a las clases; considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los objetivos de aprendizaje.
- **Decreto 511/1997, artículo 11º, N° 2:** Serán promovidos los que asistan al menos un **85%** de las clases. El Director y la profesora jefe podrán autorizar la promoción de las alumnas y de los alumnos de **2º a 3º** y de **4º a 5º año de Enseñanza Básica**, con porcentajes menores de asistencia. En el segundo ciclo de la Enseñanza Básica, es decir de **5º a 8º**, esta autorización **deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores**.
- **Decreto 112/1999, artículo 8º, N° 2:** Las alumnas y los alumnos de **Iº y IIº año** de Enseñanza Media deberán asistir, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- **Decreto 83/2001, artículo 5º, letra a y c :** Los alumnos de **IIIº y IVº** año de Enseñanza Media,
 - **letra a:** serán promovidos los que hubieren asistido, a lo menos, el 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
 - **letra c:** en casos calificados, el Director del Establecimiento, en consulta el Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de los alumnos con porcentajes menores de asistencia.

Logro de Objetivos:

- **Decreto 511/ 1997, artículo 11º: Serán promovidos:**
 - a) Los que hubieren aprobado todas las asignaturas.
 - b) Las alumnas y los alumnos de **2º a 3º**, de **4º a 5º**, y de **5º a 8º de Enseñanza Básica**, que **no hubieren aprobado una asignatura**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un **4,5 incluyendo la asignatura reprobada**.
 - c) Las alumnas y los alumnos de **2º a 3º**, de **4º a 5º**, y de **5º a 8º de Enseñanza Básica**, que **no hubieren aprobado dos asignaturas**, siempre que su nivel de logro corresponda a **5,0 incluyendo las dos asignaturas reprobadas**.
 - d) No obstante, el Director podrá excepcionalmente, previo informe fundado en variadas evidencias de la profesora jefe del curso de las alumnas y de los alumnos afectados, **no promover de 1º a 2º, o de 3º a 4º año de Enseñanza Básica** a aquellos estudiantes que presenten **un retraso significativo en la lectura, escritura y/o matemática, en relación a los aprendizajes esperados**, de los programas de estudios que aplica el Establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior. Además, para adoptar tal medida, el Establecimiento deberá tener una relación de **las actividades de reforzamiento (Decreto 107/2003)**.
- **Decreto 112/ 1999, artículo 8º: Serán promovidos:**
 - a) Las alumnas y alumnos de **Iº y IIº año de Enseñanza Media**, que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
 - b) Los que **no hubieren aprobado una asignatura**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a **4,5**.
 - c) Los que **no hubieren aprobado dos asignaturas**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a **5,0**.

- **Decreto 83/ 2001, artículo 5º: Serán promovidos:**
- a) Los alumnos de **IIIº y IVº año de Enseñanza Media**, que hubieren aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios.
 - b) Los que no hubieren **aprobado una asignatura**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a **4,5**.
 - c) Los que **no hubieren aprobado dos asignaturas**, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio igual o superior a **5,0**.

No obstante lo establecido en la letra c de este apartado, si entre las dos asignaturas se encuentran **Lenguaje y Comunicación y/o Matemática**, los alumnos(as) serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio igual o superior a **5,5**.

Artículo 28º : La situación final de promoción de las alumnas y de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Establecimiento Educacional entregará a sus estudiantes un certificado anual de estudios que indique los subsectores de aprendizaje, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por ningún motivo.

Artículo 29º: Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada subsector de aprendizaje, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de las alumnas y de los alumnos, la cédula nacional de identidad, el sexo y la comuna de residencia de cada uno de los estudiantes. Estas Actas deberán ser firmadas por cada uno de los docentes de los distintos subsectores de aprendizaje del plan de estudios del colegio, consignando, además, la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos.

Artículo 30º: Las Actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar deberán ser enviadas por Internet a través de Sistema SIGE, según fecha indicada por la Secretaría Ministerial de Educación de Valparaíso, en resolución exenta.

Artículo 31º: Las situaciones de evaluación y promoción escolar no prevista en el presente reglamento, serán resueltas por la Secretaría Regional Ministerial de Valparaíso, dentro del ámbito de su competencia.

San Antonio, lunes 27 de marzo de 2017